

Honorable

Dra. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL
- FAMILIA

E. S. D.

Bucaramanga - Santander

DEMANDANTE: DILMA GARCIA BASTOS Y OTROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS.

RADICADO: 68001310300520180042200 -

68001310300520180042201

REFERENCIA: SUSTENTO RECURSO DE APELACION.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de los demandantes, por medio del presente escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 del CGP, me permito presentar el sustento del RECURSO DE APELACIÓN en contra la sentencia parcial proferida en audiencia el 18 de mayo de 2023.

REPAROS A LA DECISIÓN

El honorable despacho resolvió, mediante sentencia de primera instancia, declarar probaba la prescripción de la acción directa en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA, por supuestamente haberse cumplido el termino de 5 años establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual según el Despacho es requerido para que sean operantes las acciones que se derivan del contrato de seguro. Al respecto, me permito manifestar que fue una decisión apresurada del Juzgado, la cual pudo ser contrariada mediante los interrogatorios de los demandantes o, también, si el "A Quo" hubiera tenido en cuenta, tal como explicare más adelante, que el extremo Demandante no conoció de la existencia de la póliza de responsabilidad civil que cobijaba al vehículo de placas XTJ151 al momento del accidente, sino que, por el contrario, conoció de su existencia tiempo después. Así mismo, aquella decisión pudo ser contrariada, si se tiene en cuenta que el termino de prescripción de la acción directa que tenían mis prohijados, se interrumpió ya que estos presentaron una reclamación, dentro del término establecido en la mencionada normativa, debidamente sustentada, ante la Aseguradora SOLIDARIA, antes de interponer la demanda en cuestión.

Atendiendo a lo dicho, en un primer momento debemos hacer referencia al deber que tiene toda Asegurado de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, de informar a la victima sobre la existencia de la misma y sus condicione básicas. A tal punto que, debe suspenderse el término prescriptivo porque no podría hablarse que habido una falta de actuación por parte de la víctima, si está en un principio no sabía contra quien dirigirse¹. Al respecto, la doctrina a establecido:

"En el seguro de responsabilidad civil, además del deber reciproco de información del tomador y el asegurador, el asegurado debe informar a la víctima la existencia del contrato de seguro y sus condiciones básicas. Así podrá hacer uso de sus derechos para reclamar la indemnización en calidad de beneficiaria. De lo contrario, la acción directa no puede cumplir con su objetivo resarcitorio. Al asegurado se le exige colaboración en tal sentido y se condena su indiferencia ante el daño causado¹⁷⁰. Se supera así la época en que se le prohibió informar al tercero la existencia del seguro de responsabilidad civil, y hasta citar en garantía al asegurador al proceso,

¹ CSJ, Cas. Civil, Sent. may. 3/2000, Rad. 5360. M. P. Silvio Fernando Trejos, y CSJ, Cas. Civil, Sent. jun. 29/2007, Rad. 4690.

concreto, lo cual no ocurrió. Por lo anterior, resulta importante traer a lugar lo dicho por la doctrina:

*"Como es obvio, para que la víctima pueda hacer uso de la acción directa contra el asegurador debe conocer los datos del seguro de responsabilidad civil en el que tiene la calidad de asegurado el agente responsable del daño. De ahí la necesidad de cumplir con el deber de información al que ya aludimos bajo el postulado de la buena fe. La jurisprudencia resalta el comportamiento positivo esperado del asegurado, de colaboración con la víctima en aras de su reparación y como una manifestación de la solidaridad debida en el mundo actual"*³

Con fundamento en lo anterior, es evidente que el termino prescriptivo de la acción directa en contra de SEGUROS SOLIDARIA, no podía iniciar a contarse desde el día 26 de julio de 2013, fecha en la que ocurrió el accidente, ya que, ¿cómo podría haber una actuación por parte de la víctima, si está en un principio no sabía contra quien dirigirse, ni los datos de la póliza que podía hacer exigible? Por ende, es obvio que, para poder hacer uso de la acción directa contra la ASEGURADORA SOLIDARIA, se debían conocer los datos del seguro de responsabilidad civil en el que tiene la calidad de asegurado el agente responsable del daño.

Ahora bien, con respecto al ejercicio de la acción directa en contra de SEGUROS SOLIDARIA, resulta importante resaltar que, el reclamo de la víctima al Asegurador, para pagar una indemnización, no requiere únicamente que se realice por medio de la vía judicial, sino que, también, puede darse de manera extrajudicial, tal como ocurre con las reclamaciones. Al respecto la doctrina, basándose en los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema ha determinado que:

*"El reclamo de la víctima al asegurador para el pago de la indemnización puede ser extrajudicial o judicial. Si es antes de adelantar la acción judicial, debe procurarse constancia de su presentación en vista de sus efectos legales y puede hacerse ante el intermediario de seguros o el ajustador designado por el asegurador. Otra opción es presentarlo con la demanda porque no constituye un requisito de procedibilidad. Para el perfeccionamiento del reclamo la víctima deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida."*⁴

Por lo anterior, debe tenerse claridad que ejercer la acción directa en contra de una Aseguradora, en virtud de un contrato de seguros de responsabilidad civil, no solamente se da a través de un proceso judicial, sino también a través de un proceso extrajudicial, como lo es una reclamación. En la cual, se informa de manera detallada las pretensiones indemnizatorias y las pruebas en las que se fundan. Por lo que, resulta importante dar aplicación a lo establecido en el último inciso del artículo 94 del Código General del Proceso-CGP, ya que al presentarse dicha reclamación se interrumpen los términos de prescripción. Al respecto, el mencionado inciso de aquel artículo establece:

*"(...)
El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."*

³ CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA. LA ACCIÓN DIRECTA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. DOCTORADO EN DERECHO. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Link: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/01f50754-25f3-4f1c-bbdf-8dfcf2ab6ab4/content>

⁴ CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA. LA ACCIÓN DIRECTA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. DOCTORADO EN DERECHO. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Link: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/01f50754-25f3-4f1c-bbdf-8dfcf2ab6ab4/content>

En este punto, resulta de suma importancia remitirse a lo dicho por la Superintendencia Financiera, quien conforme con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público. Al respecto dicha Entidad, ha establecido que el termino prescriptivo puede ser interrumpido por las causales consignadas en los artículo 2539 del Código Civil y el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, "siendo estas el reconocimiento de la obligación por el deudor, expresa o tácitamente (siendo esta la interrupción natural), la demanda judicial (interrupción civil), o el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, la cual solo tendría lugar por una sola vez"⁵. Por lo que, al acreditarse aquella situación daría como resultado el reinicio del conteo del término prescriptivo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil, el cual establece: "Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Atendiendo a lo anterior, en el caso en concreto tenemos que actuando en calidad de apoderado especial de los aquí demandantes, en ejercicio de la acción directa, el Abogado Juan Pablo Velandia Amaya, una vez conoció la existencia de una póliza de responsabilidad civil que cobijaba el vehículo de placas XTJ151, presento el 02 de enero de 2017 una reclamación, en la cual no solo se notificó el hecho dañoso, sino que se presento formalmente una reclamación indemnizatoria, junto con sus respectivos soportes y anexos. Por lo que, y en virtud del artículo 94 del CGP, al presentarse el escrito de reclamación ante la SEGURADORA SOLIDARIA se interrumpió el termino de prescripción de la acción directa y por ende no es posible que se alegue la prescripción de la acción directa en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA.

Adicional a lo anterior, la mencionada reclamación fue respondida por parte de SEGUROS SOLIDARIA el día 25 de enero de 2017, y radicada ante el mencionado apoderado Juan Pablo Velandia Amaya, el día 27 de enero del mismo año. En aquella respuesta no se negó la existencia de una obligación indemnizatoria, sino que, por el contrario, se hizo un ofrecimiento por parte de aquella Aseguradora por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000). Atendiendo a la anterior respuesta, el día 12 de marzo de 2018, se presentó una reconsideración ante aquella Aseguradora, con el fin de lograr un incremento en la oferta realizada. La cual, fue respondida por aquella Entidad el día 10 de abril de 2018, diciendo que hacia falta acreditar la calidad del apoderado sustituto que presentaba la reconsideración. Por lo que, casi de manera inmediata el día 16 de abril del mismo año, se envió nuevamente la sustitución de poder que acreditaba la calidad en la que actuaba el apoderado sustituto de mis prohijados en aquella oportunidad. A dicha comunicación, respondió SEGUROS SOLIDARIA, el día 18 de mayo del 2018, informando que debíamos adjuntar nuevamente la historia clínica y el certificado laboral de Dilma García. Por lo anterior, es evidente la existencia de una obligación en cabeza de la ASEGURADORA, quien no niega el reconocimiento de una indemnización en favor de mi prohijada, sino

⁵ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES. Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-. Número de Radicación: 2022103868-016-000 Trámite: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES Actividad: 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA. Expediente: 2022-2199 Demandante : WILLIAM OSWALDO GOMEZ INSUASTY Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Link: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bu.com.co/sites/default/files/2022-10/220626_Sent-20222199-22.pdf

que presenta una oferta de un valor económico, con el cual pretendía indemnizar a mi prohijada.

Por todo lo dicho, se evidencia con claridad el ejercicio de la acción directa por parte de mis prohijados y por ende la interrupción del termino de prescripción de la acción directa, ya que, se presentó debidamente la reclamación ante la SEGUROS SOLIDARIA. En la cual, se presentaron las pretensiones indemnizatorias, los hechos y las pruebas que respaldaban las pretensiones. Por lo que, se entendería que aquel termino de prescripción, conforme a todo lo dicho en párrafos anteriores, empezaría a correr nuevamente el día siguiente al haber recibido respuesta a la ultima reconsideración, es decir el 18 de mayo de 2018, esto en virtud del ya mencionado artículo 2536 del Código Civil. Aunado a ello, reiteramos que la acción directa no se ejerce únicamente por medio de la vía judicial, sino que también extrajudicialmente, tal como ocurrió en el caso en concreto.

Además de todo lo dicho, y como otra prueba del ejercicio de la acción directa ejercida ante SEGUROS SOLIDARIA, traemos a lugar la respuesta dada por correo electrónico por parte de YENIY MAGALY FORERO RENGIFO, en calidad de ANLISTA ABOGADA DE SEGUROS SOLIDARIA, a un correo electrónico enviado por el apoderado judicial de mi prohijado en la época. En aquella oportunidad, aquella funcionaria hizo un nuevo ofrecimiento por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Por todo lo dicho anteriormente, concluimos que en el caso inconcreto no es posible iniciar el termino de prescripción de la acción directa en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA, a partir del 26 julio de 2013, fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito en cuestión, ya que, tal como se probó mis prohijados desconocían la existencia y los datos de la póliza de responsabilidad civil que cobijaba al vehículo de placas XTJ151. Información que, conocieron mis prohijados mucho después, en el curso del proceso penal que se adelantaba por los mismos hechos. Así mismo, se encuentra probado que el termino de prescripción de la acción directa en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA se interrumpía el 02 de enero de 2017 con la presentación de la reclamación por parte de mis prohijados ante aquella Aseguradora. Por lo que, se evidencia que para la fecha de la interposición de la demanda del proceso en cuestión ya se estaba ejerciendo la acción directa en contra de la mencionada Aseguradora. Por lo que, ya existía una obligación en cabeza de la ASEGURADORA SOLIDARIA, la cual, si bien no se podía hacer exigible como un ejecutivo, al no existir una obligación clara expresa y exigible, si es posible que por medio de un proceso ordinario se determine el monto al cual asciende la obligación económica que tiene la ASEGURADORA SOLIDARIA con mis prohijados.

Por todo lo anterior, es claro su señoría que se cumple con los criterios para que se revoque la decisión tomada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y en consonancia se mantenga en la presente demanda las pretensiones en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA y por ende la legitimación en la causa por pasiva de esta entidad en el proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito conceda la apelación en contra de la decisión adoptada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA el día 18 de mayo del año 2023, notificada en estrado durante la celebración de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el proceso de referencia.

SEGUNDO: Respetuosamente solicito que se revoque la decisión tomada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso de Radicado No. 68001310300520180042200, y, por ende, se acceda a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda del proceso de referencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder conferido el 02 de marzo de 2023.
2. Reclamación radicada ante SEGUROS SOLIDARIA el día 02 de enero de 2017.
3. Respuesta dada por SEGUROS SOLIDARIA el día 27 de enero de 2017.
4. Reconsideración radicada ante SEGUROS SOLIDARIA el día 12 de marzo de 2018.
5. Respuesta dada el día 10 de abril de 2018, por parte de SEGUROS SOLIDARIA a la reconsideración radicada.
6. Evidencia de envió nuevamente de la sustitución de poder que acreditaba la calidad en la que actuaba el apoderado sustituto de mis prohijados en aquella oportunidad, enviado el día 16 de abril del mismo año.
7. Respuesta dada por SEGUROS SOLIDARIA, el día 18 de mayo del 2018, informando que debíamos adjuntar nuevamente la historia clínica y el certificado laboral de Dilma García.
8. Informe policial de accidente de tránsito del 26 de julio de 2013.
9. Correos enviados por la abogada YENY MAGALY FORERO RENGIFO, en su calidad de ANALISTA ABOGADA de SEGUROS SOLIDARIA.

NOTIFICACIONES.

Recibimos notificaciones a:

- La dirección: calle 13A # 1E-49 BARRIO CAOBOS.
- Correo electrónico: Santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,



SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C.
T.P. 357156 del C.S.J.



ASESORIA JURIDICA
ACCIDENTES DE TRANSITO

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
ABOGADO

Cúcuta, 18 de Febrero de 2015.

Señores.
EMPRESA.
E. S. D.

Ref. **PODER**

DILMA GARCIA BASTO ,identificado (a) al firmar, mediante el presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO VELANDIA AMAYA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.244.505** Cúcuta y T.P. No. **148.297** del C.S. de la J. para que **TRAMITE** y **PRESENTE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN** y **RECONSIDERACIONES** aporte documentos, reasumir, desistir, **CONCILIAR** y **RECIBIR el pago de la indemnización.**, como consecuencia del Accidente de Tránsito ocurrido el día **26 de Julio de 2013**.

Reclamación a presentarse ante Uds. por estar el vehículo referenciado, afiliado a la empresa.

MI APODERADO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA QUE LE SEAN GIRADOS O CONSIGNADOS LA TOTALIDAD DE LOS VALORES reconocidos dentro de la reclamación **Y REPRESENTAR TODOS MIS INTERESES** como víctima de lo referenciado, a lo largo de la etapa de investigación y de juicio ante las autoridades judiciales competentes, como también para que solicite las pruebas necesarias, allegue las correspondientes y me represente civilmente dentro del señalado y llame en garantía a su **EMPRESA** y a la **ASEGURADORA** quien tiene asegurado el vehículo que me colisiono.

MI APODERADO, queda ampliamente facultado para solicitar las reconsideraciones necesarias; sustituir, transigir, conciliar, solicitar, exonerar, presentar derecho de petición y tutela con las diligencias del siniestro ante el cobro de la **INDEMNIZACIÓN POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

Otorgo,

Acepto;



DILMA GARCIA BASTO.
C.C. No. 37.827.207 de Bucaramanga.

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
C.C No. 88.244.505 de Cúcuta.
T.P No. 148.297 del C.S de la J.

Calle 12 A N° 0A-71 Barrio La Playa. Teléfono: 7-5717226 Cúcuta (N. de S.)
Email: juanpablovelandia@hotmail.com
Sucursales. Bucaramanga - Aguachica



NOTARIA
CIRCULO DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En el despacho del Notario se presentó Dilma Garcia Basto
Identificado con C.C. No. 37-827.207
de Bucaramanga y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Dilma Garcia Basto
Firma del declarante

02 MAR. 2015
Fecha _____



ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA EL NOTARIO.





JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
NIT: 900.807.562-7

San José de Cúcuta, 16 de Diciembre de 2016.

Señores.

SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.



REFERENCIA: **RECLAMACIÓN DE DILMA GARCIA BASTOS**
ASEGURADO: **VEHÍCULO DE PLACA XTJ151.**

Cordial Saludo.

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA, identificado con cedula de Ciudadanía N° 88.244.505 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 148.297 del C.S de la J, actuando en calidad de representante legal de **JP ASESORIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO S.A.S** y fungiendo como apoderado de la víctima dentro de la referencia mediante poder conferido el día 04 de Febrero de 2015; mediante el presente me permito muy respetuosamente presentar **RECLAMACIÓN** formal, en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que asegura al vehículo de placa **XTJ151** y buscar el pago por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a mi prohijada, basándome en la siguiente.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

1. De acuerdo al **ARTÍCULO 1081** del Código de Comercio establece: **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES:** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria*
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Encontrándonos de esta manera en tiempo para presentar reclamación.
2. El día **26 de Julio de 2013**: entre las 16:30 y 16:45 mi prohijada la señora Dilma García Bastos, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.824.207 de Bucaramanga. Se dirigía como pasajera en el vehículo de placa CEG143, marca MAZDA conducido por el señor Nelson Eduardo Rincón, por la Vía que conduce Bucaramanga-Pamplona Km 82+098, cuando el vehículo de placa **XTJ151**, afiliado a la empresa extra rápido los motilonos y conducido para el momento de los hechos por el señor Álvaro Antonio Sánchez, quien por invadir el carril por donde se movilizaba mi poderdante, colisiona con el vehículo de placa CEG143 y producto de esto le ocasiona múltiples lesiones a la señora Dilma Bastos en su humanidad.

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: juanpablovelandia@hotmail.com
Sucursales: Bucaramanga – Aguachica



3. Prueba de lo anterior constituye el Informe Policial de Accidentes de Tránsito del 23 de Julio de 2013 elaborado por un agente competente; el cual detalla las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
4. Según informe mencionado anteriormente el agente competente identificó como acción generadora del accidente de tránsito atribuible a la conductora del vehículo de placa XTJ151, el código 157, el cual de conformidad con la Resolución No. 0011268 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte corresponde a " **otros**" especificando la misma en la parte de observaciones: **invasión de carril** así mismo, es menester resaltar que el señor Álvaro Sánchez faltó al deber objetivo de cuidado que se debe que tener cuando se realiza alguna actividad peligrosa, en el caso que nos ocupa el de conducir un vehículo automotor.
5. Ahora bien, en cuanto a las secuelas con las que quedo mi prohijada a raíz de tal suceso, el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencia Forense en dictamen DSNTSANT-DRNORIENTE-07440-C-2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 establece:
 - *Limitación para la flexo extensión y rotación de columna dorso lumbar*
 - *Cicatriz hipercrómica vertical sobre la región dorso lumbo sacra*
 - *Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.*
 - *Perturbación funcional del sistema nervioso periférico por limitación para la marcha.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en la obligación de indemnizar a quien se le ha causado un daño a consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa como lo es el conducir un vehículo automotor y que solo está en cabeza de la víctima acreditar que efectivamente sufrió un daño y el nexos Causal entre este y la conducta desplegada por quien ocasionó el daño. Tal y como lo dijo la Honorable Corte en sentencia del 26 de agosto de 2010:

"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo...".(subrayas fuera del texto original)

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: juanpablovelandia@hotmail.com
Sucursales: Bucaramanga – Aguachica



"Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho". (subrayas fuera del texto original)

"La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en innúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que "por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta", lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas."¹

En cuanto al perjuicio moral derivado de lesiones personales el Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"El perjuicio moral en el caso de las lesiones corporales, han sido reconocidas por la doctrina y la jurisprudencia como aquellas que dan origen al perjuicio moral como consecuencia del malestar y padecimiento que la víctima experimenta con ocasión de dicha afección. Cuando se trata de accidentes de tránsito se reconoce la respectiva compensación por el dolor y los sufrimientos derivados de tales eventos y por el malestar de carácter psíquico sufrido."²

En cuanto al daño a la vida en relación La Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha diferenciado este del daño moral así:

Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada en mayor o

menor grado a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad

De establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo,

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 26 de agosto de 2010, Exp. N° 4700131030032005-00611-01. M.P. Ruth María Díaz Rueda

² Consejo de Estado, sección tercera 11 de noviembre de 2002. C.P. MaríaElena Giraldo. Exp.: 13818. 82



recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, a paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar (...).³

De igual forma el Código de Comercio Colombiano contempla en su artículo 1077:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Así las cosas tenemos que se encuentra demostrada la ocurrencia del siniestro a través del informe policial de accidente de tránsito.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS PRETENSIONES

La cuantía en este caso se establece de la siguiente manera:

Por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES**

1. Los honorarios de abogado por la búsqueda de los derechos de mi prohijada son de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE** quien mediante el presente certifico que es el valor que el suscrito y cliente acordaron.
2. En cuanto a gastos de fotocopia, papelería y demás documentos para la presente reclamación es la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MCTE.**

En cuanto a los **PERJUICIOS MORALES**

Doscientos (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la fecha de presentación de la reclamación equivalen a **ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil cien pesos (\$103.418.100)** por este concepto, toda vez que se vio deteriorada su autoestima al tener que soportar un sufrimiento y deformidad física.

PRETENSION

La suma de las pretensiones como indemnización integral por los daños causados a mi prohijado asciende a **ciento seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cien pesos (\$106.468.000)** pero siendo mi ánimo netamente conciliatorio

³CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, *sentencia* del 13 de mayo de 2008, Radicado 11001-3103-006-199
7-09327-01.



reduzco mi pretensión a la suma de noventa y ocho millones de pesos (\$98.000.000).

He de anotar como apoderado del reclamante que la presente reclamación no es una conciliación ni transacción, ni nada que extinga la ACCIÓN PENAL y CIVIL en contra del victimario, tan solo es una solicitud para que acorde a mis pretensiones ofrezcan una suma de dinero como indemnización integral, que a su vez será considerada por el suscrito, y de ser favorable a las pretensiones de mi poderdante, será aceptada llegando a un acuerdo. De lo contrario, es decir que si la oferta por parte de ustedes señores SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A; no está de acorde a la reparación por los daños ocasionados a mi prohijado, no se conciliara ni transara por tal concepto. Es de importancia anotar que las pretensiones aquí planteadas se basan principalmente en el acuerdo rápido debido a la instancia en la que se encuentra el proceso penal, pero que los valores pretendidos por concepto de reparación integral podrán aumentar si nos encontramos en una instancia procesal diferente frente a una constitución en parte civil y transacción de los perjuicios dentro de esta.

ANEXOS

- poder para presentar reclamación.
- Copia cedula ciudadanía de poderdante.
- Copia de cedula ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Certificación de gastos del SOAT, emitida por SERVICLINICOS DROMEDICA S.A, expedida el 12 de Agosto de 2013.
- Historia clínica.
- Dictamen médico legal N° DSNTSANT-DRNORIENTE-07440-C-2013 de fecha 04 de Octubre de 2016.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 12A No. 0A-71 Barrio la Playa. Teléfono: (7) 5717226 Cúcuta - Norte de Santander TEL 313 8918636.

Correo electrónico: juanpablovelandia@hotmail.com

Respetuosamente,

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA

Representante Legal.

Jp Asesoría Jurídica en Accidente de Tránsito S.A.S

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226

Email: juanpablovelandia@hotmail.com

Sucursales: Bucaramanga – Aguachica



San José de Cúcuta, 18 de Febrero de 2015

Señores
ASEGURADORA.
E. S. D.

Ref. PODER



DILMA GARCIA BASTO, identificado (a) al firmar, actuando en nombre, mediante el presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO VELANDIA AMAYA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.244.505** Cúcuta y T.P. No. **148.297** del C.S. de la J. para que **TRAMITE Y PRESENTE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN Y RECONSIDERACIONES; REPRESENTE TODOS MIS INTERESES, aporte documentos, reasumir, desistir, CONCILIAR y RECIBIR el pago de la indemnización**, como consecuencia del Accidente ocurrido el **26 DE JULIO DE 2013**.

Reclamación a presentarse ante Uds. por estar el vehículo asegurado con pólizas de Responsabilidad Civil.

MI APODERADO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, RECIBIR Y QUE LE SEAN GIRADOS O CONSIGNADOS LA TOTALIDAD DE LOS VALORES reconocidos dentro de la reclamación y, a su vez; para representar mis intereses como víctima de lo referenciado, a lo largo de la etapa de investigación y de juicio ante las autoridades judiciales competentes, como también para que solicite las pruebas necesarias, allegue las correspondientes y me represente civilmente dentro del señalado y llame en garantía a la **ASEGURADORA** quien tiene asegurado el vehículo que me colisiono.

MI APODERADO, queda ampliamente facultado para solicitar las reconsideraciones necesarias; sustituir, transigir, conciliar, solicitar, exonerar, presentar derecho de petición y tutela con las diligencias del siniestro ante el cobro por el **DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

Otorgo:

Dilma Garcia Basto

DILMA GARCIA BASTO
C.C. No. 37.827.207 de Bucaramanga..

Acepto:

Juan Pablo Velandia Amaya

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
C.C No. 88.244.505 de Cúcuta
T.P NO. 148.297 del C.S de la J.

Calle 12 A N° 0A-71 Barrio La Playa. Teléfono: 7-5717226 Cúcuta (N. de S.)

Email: juanpablovelandia@hotmail.com

Sucursales. Bucaramanga - Aguachica

APPELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	LIBERTY	DOC.	866205	S.A.	09/11/13	DIRECCION		
IDENTIFICACION No.						LUGES	09	09
						BOCINA	07	07
						LLANTAS	06	06
						SUSPENSION	06	06

Bogotá D.C., Enero 25 de 2017
GNI-AU-194 -JUR-17

Doctor;
JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
Calle 12 A No. 0 A-71, Barrio La Playa
Teléfonos: 3138918636
Cúcuta, Norte de Santander

 **ASESORÍA JURÍDICA**
Accidentes de Tránsito
Fecha: 27/01/17
Recibido por: letochy 2.50
polon

REFERENCIA: **PLACAS:** XTJ151
PÓLIZA AU No. 994000005718
SINIESTRO: 2015-460-14127

Respetado Doctor:

En atención a su reclamación radicada en las oficinas de nuestra compañía, mediante la cual solicita la afectación de la póliza de la referencia bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de julio de 2013, en el cual resultó involucrado el vehículo de placas XTJ151, resultando lesionada la señora **DILMA GARCÍA BASTO**, en calidad de pasajera del vehículo de placas CEG143; acerca del particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de placas XTJ151, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 7 de enero de 2013 y las 24 horas del día 7 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta la reclamación presentada y una vez analizada la documentación aportada para efectos de su solicitud, esta Compañía realiza un ofrecimiento por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE**, por concepto de indemnización por las lesiones sufridas por la señora DILMA GARCÍA BASTO, en el citado accidente.

Finalmente, para adelantar el pago de la suma descrita por concepto de indemnización por las lesiones sufridas a su representado, le agradecemos ponerse en contacto con la funcionaria María Ximena Vargas Martínez a los teléfonos 6464330 ext. 1387, 3153955414, quien le indicará el procedimiento a seguir.

Atentamente,


GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES
COMITÉ EVALUADOR – FIRMA AUTORIZADA
MXVM

17/04/17
Bucaramanga me informo
que cuando llegan a
Piedecosta o Floridablanca
solicitan el resultado

10/4/17
Se le volvió a solicitar
a Bucaramanga (con neo)
el resultado de ML de la
Señora y cuando se llegó
pasar reconsideración
disminuyendo la pensión



San José de Cúcuta, 12 de marzo del 2018.

Compañía aseguradora.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Ref. Siniestro: 2015-460-14127
Placa: XTJ151.
Víctima: DILMA GARCIA BASTO.

RECONSIDERACIÓN

Asesorías en Accidentes de Tránsito
Agencia Cúcuta
Cecibos
2018 MAR 12 A 9:26
Josely Basto

Cordial Saludo.

En relación al ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora en oportunidad anterior equivalente a la suma de **Tres Millones de Pesos (\$3.000.000)** por concepto de indemnización total de perjuicios (daños y lesiones) ocasionados a la víctima dentro de la referencia a raíz de los hechos acaecidos el 26 de julio de 2013; en virtud a ello, muy respetuosamente me permito manifestar que dicho ofrecimiento aún no enmarca el daño ocasionado a la señora Dilma García, toda vez que presenta: **deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente dada por las cicatriz descrita, perturbación funcional de órgano marcha de carácter permanente dada por la limitación de la movilidad descrita-dolor lumbar crónico- disminución de los reflejos osteotendinosos descritos,** según se lee en el informe pericial DRNTSANT-DRNORIENTE-01950-2016 adjunto, a su vez es menester indicar que mi prohijada no podrá ejercer la misma función que venía desarrollando en su diario vivir toda vez que, tiene ciertas limitaciones para la movilidad, por ende, deseo señalar que mantengo la pretensión en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000)** como suma íntegra.

He de señalar que la presente reconsideración no es una CONCILIACIÓN, ni TRANSACCIÓN, ni ninguna figura jurídica que ponga fin a las ACCIONES PENALES NI CIVILES que se puedan ejercer en contra del conductor, propietario del vehículo, y aseguradora, los cuales podrán ser llamados en garantía, tan solo es la pretensión indemnizatoria; una vez haya un ofrecimiento acorde a las lesiones de nuestra cliente y ésta, a su vez sea aceptada por la víctima mediante la empresa, si pondrá fin a cualquier tipo de acción legal, dentro del presente siniestro.

ANEXO:

- Copia del informe pericial DRNTSANT-DRNORIENTE-01950-2016 .

Respetuosamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C.88.271.009 de Cúcuta.
T.P. N° 262.827 del C.S. de la J.
Abogado designado.
P: L.R.

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
Sucursales: Bucaramanga – Aguachica.

Bogotá D.C., abril 10 de 2018
GNI-AU-795-CA-18

Señores
JP ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO S.A.
Yudan Alexis Ochoa Ortiz
Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa
Teléfono: 75717226
Cúcuta

dlm

JP ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA
Accidentes de tránsito
Fecha: 6/4/18 Hora: 3:40
Recibido por: *Leidy*

REFERENCIA: Vehículo de placa XTJ151

Respetados señores:

En respuesta a la petición radicada en nuestras oficinas, le damos atención en los siguientes términos:

Las partes del contrato de seguro están definidas claramente en el artículo 1037 del Código de Comercio, siendo solamente el tomador y el asegurador quienes poseen esta calidad, como se describe a continuación:

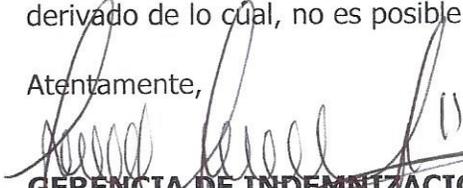
(...) ARTÍCULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos"*

Ahora bien, es claro que el beneficiario tiene la facultad de actuar derivado del contrato suscrito entre las partes citadas, sin embargo, dentro del presente caso, usted no registra ninguna de las calidades señaladas.

Finalmente, pese a presentar papelería de la empresa JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S, no acredita la sustitución del poder inicialmente otorgado al abogado Juan Pablo Velandia, así como tampoco presenta poder por parte del afectado para actuar ante la compañía en su nombre, así las cosas, la compañía debe guardar reserva sobre la información de los consumidores financieros y cualquier información solo puede ser suministrada al beneficiario directo, entidad judicial o administrativa que lo requiera, derivado de lo cual, no es posible conceder atender la solicitud por usted presentada.

Atentamente,


GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA-SJSB

San José de Cúcuta, 16 de abril de 2018.

Aseguradora
SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
Cúcuta.

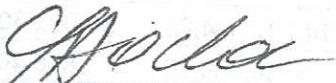
Ref.: **siniestro: 2015-460-14127.**
 Placa: XTJ151.
 Víctima: DILMA GARCIA BASTO.

Cordial saludo, respetada compañía.

En atención al escrito GNI-AU-795-CA-18 fechado del 10 de abril del presente año, donde se lee: (...) *no acredita la sustitución del poder inicial otorgado al abogado Juan Pablo Velandia*"; en virtud de lo manifestado por ustedes, me permito respetuosamente adjuntar la respectiva sustitución otorgada al suscrito. Así mismo, solicito muy respetuosamente se le dé trámite a la reconsideración presentada el 12 de marzo del 2018, toda vez que el valor ofrecido actualmente por la compañía aseguradora en razón a los perjuicios ocasionados a la señora Dilma García no enmarca el daño causado, máxime, que a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 26 de julio de 2013, presenta en su humanidad: "deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente dada por las cicatriz descrita, perturbación funcional de órgano, marcha de carácter permanente dada por la limitación de la movilidad descrita- dolor lumbar crónico- disminución de los reflejos osteotendinosos descritos, según se lee en el informe pericial DRNTSANT-DRNORIENTE-01950-2016 adjuntado en la reconsideración presentada el 12 de marzo de 2018; he de señalar, que mi prohijada no estaba en la obligación de padecer ninguna lesión en su humanidad por la presunta imprudencia cometida por el señor Álvaro Buitrago.

Sin otro particular agradezco la atención que se le tenga a la presente y la contestación de fondo de la reconsideración presentada el 12 de marzo de 2018.

Cordialmente;



YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. 262.827 del C. S de la J.
Abogado Designado.
P: L.R.

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
Sucursales: Bucaramanga – Aguachica.



San José de Cúcuta, abril de 2018.

Compañía.
ASEGURADORA DE COLOMBIA
E.S.D.

REF. SUSTITUCION DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
PLACA: XTJ151.
VICTIMA: DILMA GARCÍA BASTO.

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.244.505 de Cúcuta, y tarjeta profesional No.148.207 del C.S.J; en mi calidad de apoderado principal de la víctima, dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR EN TODA SU EXTENSION Y EN IGUALES CONDICIONES LAS FACULTADES EN EL PODER A MI CONFERIDO**, al doctor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.271.009** de Cúcuta, con **T.P. 262.827** del **C. S. de la J.**

El doctor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ** queda facultado para presentar reclamación, reconsideraciones, recibir, sustituir, transigir, **CONCILIAR**, exonerar y representar todos los intereses de la víctima así como, para adelantar las diligencias que sean necesarias en defensa de los intereses **DE LA VICTIMA** y las demás facultades que le sean necesarias para el cumplimiento del mandato, advirtiendo de antemano que la presente sustitución no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Atentamente,

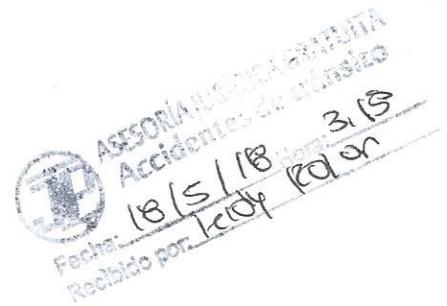

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
C.C. No.88.244.505 de Cúcuta.
T.P. 148.207 del **C. S. de la J.**

Acepto,


YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. No. 88.271.009 de Cúcuta
T.P. 262.827 del **C. S. de la J.**

Bogotá D.C., mayo 18 de 2018
GNI-AU-1122-CA-18

Doctor:
YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
Calle 12 A N.O A-71 Barrio La Playa
Teléfono: (7) 5717226
Cúcuta



REFERENCIA. VEHÍCULO XTJ151
RECLAMACIÓN No. 2015-460-14127

Respetado Doctor:

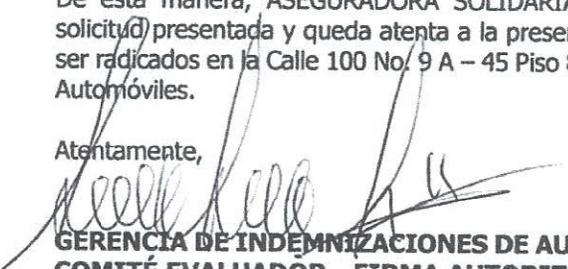
Por medio del presente escrito, nos permitimos dar respuesta a la solicitud de reconsideración radicada en nuestras oficinas, dentro del siniestro de la referencia, con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de Julio de 2013, dentro de los cuales resultó involucrado el vehículo asegurado de placa XTJ151, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio¹, se requieren algunos documentos con el objeto de acreditar en debida forma su reclamación ante la compañía, para tal efecto agradecemos presentar:

- Historia clínica **completa** de la atención brindada desde la fecha de ocurrencia del evento, hasta la última valoración de médico tratante de la Sra. Dilma Garcia Basto. (exámenes médicos, diagnósticos, radiografías, etc.)
- Certificación laboral original con los últimos 3 comprobantes de pago o certificación de ingresos y retenciones, constancia de ingresos de la Sra. Dilma Garcia Basto.

De esta manera, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, atiende la solicitud presentada y queda atenta a la presentación de los respectivos documentos, los cuales podrán ser radicados en la Calle 100 No. 9 A - 45 Piso 8 - Torre 2, dirigidos a la Gerencia de Indemnizaciones de Automóviles.

Atentamente,


GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA
SISB

¹ "ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

RE: siniestro: 2015-460-14127 // Placa: XTJ151 // VICTIMA: DILMA GARCIA BASTO

YENY MAGALY FORERO RENGIFO <YMFORERO@solidaria.com.co>

Lun 8/03/2021 3:58 PM

Para: jp asesoría jurídica accidentes de transito <notificacionesjudicialesjp@hotmail.com>

Cordial saludo doctor.

Respecto del caso de la referencia de manera comedida me permito informarles que la Gerencia realiza una oferta por la suma de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000), a título de indemnización por los perjuicios ocasionados a la señora Dilma García.

Quedo atenta.

YENY MAGALY FORERO RENGIFO
ANALISTA ABOGADA
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES
Dirección General
Celular 311-5833612
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



De: jp asesoría jurídica accidentes de transito <notificacionesjudicialesjp@hotmail.com>

Enviado: sábado, 23 de enero de 2021 10:39

Para: YENY MAGALY FORERO RENGIFO <YMFORERO@solidaria.com.co>

Asunto: siniestro: 2015-460-14127 // Placa: XTJ151 // VICTIMA: DILMA GARCIA BASTO

Doctora.

YENNY MAGALY FORERO

Aseguradora solidaria de Colombia S.A.

Referencia: siniestro: 2015-460-14127.
Placa: XTJ151.

Cordial Saludo, Respetada Dra.

En atención al siniestro dentro de la referencia, muy respetuosamente deseo señalar lo siguiente:

1. El factor determinante del accidente obedece a la imprudencia realizada por el asegurado de ustedes al invadir el carril por donde se movilizaba el vehículo que se transportaba mi prohijada.
2. A raíz de lo sucedido mi poderdante sufrió unas lesiones en su humanidad y prueba de lo referido lo da el dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 766/2018 emitido por la junta regional de calificación de invalidez de norte de Santander, donde se le determino de **PCL:22.00%**.
3. Frente al siniestro en mención cursa proceso penal por el punible de lesiones personales culposas en contra del asegurado de ustedes, encontrándonos en una instancia adelantada, Maxime que para el 12 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m. se tiene programada la respectiva culminación del juicio oral, donde existe la posibilidad que un Juez de la Republica condene al señor Álvaro Buitrago por el punible de lesiones personales culposas derivado del accidente de tránsito en mención.
4. Así mismo, deseo señalar, que también se encuentra en curso el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, el cual es de conocimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Dra. Deseo poner de presente que frente a este siniestro sucedió una situación similar como la del siniestro 2015-475-30441/ placa: URL300 donde resultó lesionado el señor Santos Murillo, toda vez que en reunión sostenida en la ciudad de Cúcuta con la Dra. Deisy Chávez de manera verbal por parte de la compañía aseguradora realizaron un ofrecimiento por la suma de treinta y cinco millones trescientos setenta pesos (\$35.370.000) pero después la entidad se retractó del valor ofrecido.

En este orden de ideas Dra., Magaly a fin de que la compañía aseguradora reconsidere su posición y poder conciliar en esta etapa procesal señalo que estamos en la disposición de conciliar por la suma **DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).**

Sin otro particular;

LUDY ALEXANDRA GARCÍA ESCOBAR

Representante Legal

JP Asesoría Jurídica En Accidente De Tránsito S.A.S

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-

República de Colombia
Ministerio de Transporte

1. OFICINA

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DANOS
1	2	3

FISCALIA FLORESBUENO

COORDENADA GEOGRAFICA

DIRECCION TRAMITO Y TRANSPORTE

CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	<input type="checkbox"/>	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	<input type="checkbox"/>	OTRO	6
3.1. CHOQUE CON			
VEHICULO	<input checked="" type="checkbox"/>	SEMOVIENTE	3
TREN	<input type="checkbox"/>	OBJETO FIJO	4
3.2. OBJETO FIJO			
MURO	<input type="checkbox"/>	INMUEBLE	08
POSTE	<input type="checkbox"/>	HIDRANTE	07
ARBOL	<input type="checkbox"/>	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	<input type="checkbox"/>	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR

Urb. Buenavista - Pampalona Km 32+098

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

4.1. LOCALIDAD O COMUNA

LA NEUTRA

6. FECHA Y HORA

26/07/2013

HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO

16:30 16:45

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA	URBANA	<input type="checkbox"/>	MILITAR	<input type="checkbox"/>
	RURAL	<input checked="" type="checkbox"/>	6.4. DISEÑO	DEPORTIVA
6.2. SECTOR	RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/>	TRAMO DE VIA	<input checked="" type="checkbox"/>
	INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	6.5. TIEMPO	NORMAL
	COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	VIA PEATONAL	<input type="checkbox"/>
6.3. ZONA	ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	PASO ELEVADO	<input type="checkbox"/>
			PASO INFERIOR	<input type="checkbox"/>
			PASO A NIVEL	<input type="checkbox"/>

GLORIETA	<input type="checkbox"/>	07
PUENTE	<input type="checkbox"/>	08
VIA TRONCAL	<input type="checkbox"/>	09
LOTE O PREDIO	<input type="checkbox"/>	10
CICLORUTA	<input type="checkbox"/>	11
LLUVIA	<input type="checkbox"/>	1
VIENTO	<input type="checkbox"/>	3
NIEBLA	<input type="checkbox"/>	4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

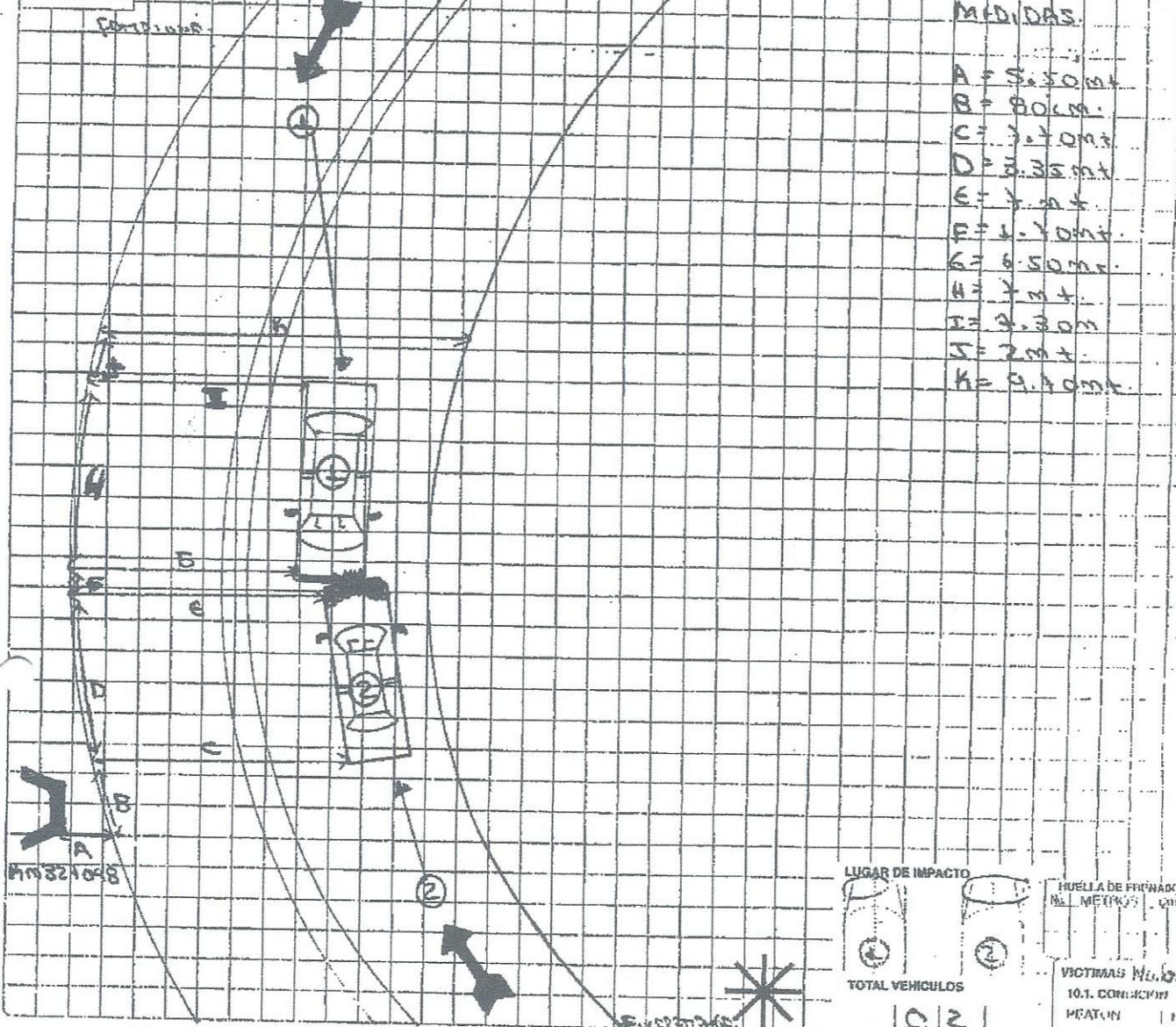
7.1. GEOMETRICAS		7.4. CARRILES		7.7. CONDICIONES		7.9. CONTROLES		7.10. VISUAL DISMINUIDA POR	
A RECTA	<input type="checkbox"/>	CUATRO	<input type="checkbox"/>	SECA	<input type="checkbox"/>	AGENTE	<input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL	<input type="checkbox"/>
B CURVA	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	<input type="checkbox"/>	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	LINEA DE PARE	<input type="checkbox"/>
C PLANO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>	ACETE	<input type="checkbox"/>	OPERANDO	<input type="checkbox"/>	LINEA CENTRAL	<input checked="" type="checkbox"/>
D PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	LINEA DE BORDE	<input type="checkbox"/>
E CON BERMAS	<input type="checkbox"/>	TRES	<input type="checkbox"/>	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	CON DANOS	<input type="checkbox"/>	LINEA DE CARRIL	<input type="checkbox"/>
F CON ACERAS	<input type="checkbox"/>	CUATRO O MAS	<input type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>	APAGADO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>
G UTILIZACION	<input type="checkbox"/>	VARIABLE	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	SEÑALES	<input type="checkbox"/>	REDUCTOR DE VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>
H UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	7.5. MATERIAL	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	PARE	<input type="checkbox"/>	NINGUNA	<input type="checkbox"/>
I DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	ASfalto	<input checked="" type="checkbox"/>			CEOA EL PASO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
J REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>			NO GIRE	<input type="checkbox"/>	ARBOL, VEGETACION	<input type="checkbox"/>
K CICLOVIA	<input type="checkbox"/>	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>			SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCION O CASETA	<input type="checkbox"/>
L UNA	<input checked="" type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>			NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	AVISOS, VALLAS	<input type="checkbox"/>
M DOS	<input type="checkbox"/>	7.6. ESTADO	<input type="checkbox"/>			VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	POSTE	<input type="checkbox"/>
N TRES	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>			OTRA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>
		CON HUECOS	<input type="checkbox"/>			NINGUNA	<input type="checkbox"/>		

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO
BUTRAGO SANDRINEZ ALVARO ANTONIO		CC		13492463		09/03/68	M
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		MUERTO <input type="checkbox"/>	
C/116 # 12-31 Barrio Brisas del Acopelto Cucuta		CUCUTA		8-8249443		HERIDO <input type="checkbox"/>	
LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA RESTRICCION EXP.		VOTO		OFICINA DE TRANSITO	
68307-14030144902		1		21/02/16		68307000	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A BUENOS		NEGAT.		GRADO	
		CASCO		SI		NO	
		EXAMEN DE DROGA		POSIT.		SI	
		NO		NO		NO	
8.2. VEHICULO		PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS
X T J 1 5 L		FOXD	E-350	1994	10		
COLOR		EMPRESA		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICION DE	
GRANDE		P. SECURIDAD FLORESBUENO		P. SECURIDAD FLORESBUENO		P. SECURIDAD FLORESBUENO	
SEGURO OBLIGATORIO		POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO	
SI		AT-1309-10380430-4		Q-B-E		08/10/13	
8.3. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACION No.		
EL MISMO CONDUCTOR		QUINERO ALBERTO HEIT ANTONIO			11977834		
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		MUERTO <input type="checkbox"/>	
CARR 134 M 20 VINO DE SAN JUAN		P. SECURIDAD		8633334		HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA RESTRICCION EXP.		VOTO		OFICINA DE TRANSITO	
68307-1463946405		1		08/08/68		68307000	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A BUENOS		NEGAT.		GRADO	
		CASCO		SI		NO	
		EXAMEN DE DROGA		POSIT.		SI	
		NO		NO		NO	
8.4. VEHICULO		PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS
C E 6 1 4 3		MAZDA	626 NIM	1996	05		
COLOR		EMPRESA		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICION DE	
GRANDE		P. SECURIDAD FLORESBUENO		P. SECURIDAD FLORESBUENO		P. SECURIDAD FLORESBUENO	
SEGURO OBLIGATORIO		POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO	
SI		AT-1333-5130241-2		LIBERTY		09/11/13	
8.5. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACION No.		
EL MISMO CONDUCTOR		FORRAJ SANDRINEZ SANDRA MARITZA			6633348172		
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		MUERTO <input type="checkbox"/>	
						HERIDO <input type="checkbox"/>	

8.4. CLASE	No.	
AUTOMOVIL	01	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	02	<input type="checkbox"/>
BUSETA	03	<input type="checkbox"/>
CAMION, FURGON	04	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	05	<input type="checkbox"/>
CAMPEHO	06	<input type="checkbox"/>
MICROBUS	07	<input type="checkbox"/>
TRACTOCAMION	08	<input type="checkbox"/>
VOLQUETA	09	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLETA	10	<input type="checkbox"/>
M. AGRICOLA	11	<input type="checkbox"/>
M. INDUSTRIAL	12	<input type="checkbox"/>
BICICLETA	13	<input type="checkbox"/>
MOTOCARRO	14	<input type="checkbox"/>
TRACCION ANIMAL	15	<input type="checkbox"/>
OTRO	16	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLO	17	<input type="checkbox"/>
NO IDENTIFICADO	18	<input type="checkbox"/>
8.5. SERVIDO		
OPICIAL	1	<input type="checkbox"/>
PUBLICO	2	<input type="checkbox"/>
PARTICULAR	3	<input checked="" type="checkbox"/>
DIPLOMATICO	4	<input type="checkbox"/>
ESCOLAR	5	<input type="checkbox"/>
8.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8.7. NACIONALIDAD		
COLOMBIANA	1	<input checked="" type="checkbox"/>
EXTRANJERA	2	<input type="checkbox"/>
8.8. FALLAS		
FRENOS	1	<input type="checkbox"/>
DIRECCION	2	<input type="checkbox"/>
LUCE	3	<input type="checkbox"/>
BUCINA	4	<input type="checkbox"/>
LLANTAS	5	<input type="checkbox"/>
SUSPENSION	6	<input type="checkbox"/>

9. CROQUIS



MEDIDAS

- A = 5.50 m
- B = 8.00 m
- C = 3.40 m
- D = 3.25 m
- E = 4.00 m
- F = 4.10 m
- G = 5.50 m
- H = 4.00 m
- I = 2.00 m
- J = 2.00 m
- K = 0.70 m

M321048

LUGAR DE IMPACTO



HUELLA DE FRENO

No. METROS

TOTAL VEHICULOS

10/21

VICTIMAS No. 01

- 10.1. CONDUCCION PEATON
- PASAJE
- 10.2. SEXO MASCULINO
- FEMENINO
- 10.3. GRAVEDAD MUERTO
- HERIDO
- TOTAL VICTIMAS INCL. CONDUCTOR
- MUERTOS
- HERIDOS

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. 01	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE DILMA GARCIA BASTOS	NACIMIENTO DIA MES AÑO 08/01/58	DOC. CC 317182712107	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO CALLE 5 # 16-06 BARRIO TURBIA AYALA.		CIUDAD SAN CARLOS	TELEFONO 31532125	VEH. No. 02
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION CENTRO MEDICO S.A.		SE LLEVO A REODEZ EXAMEN DE DROGA	1 NEGATIVO	2 POSITIVO
TESTIGOS	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION TELEFONO CIUDAD

12. HIPOTESIS

VEHICULO No. 02 COD. CAUSA 151

VERSION COND. INDI. CO DE COPRO. POR PARTE DEL ULTIMO DE PIDO

VEHICULO No. 02 COD. CAUSA

VERSION COND. XT5-151

13. OBSERVACIONES

LA SEÑORA EDITH GARCIA MORA GARCIA CC 31392796 DE LUERTO Y

LA SEÑORA YACELINE MUÑOZ ALVARO CC 60358318 DE LUERTO FUERON ATENDIDAS

Y DADAS DE BATA DE SUBORDINADO EN EL CENTRO SERVICIOS DENTALES S.A.

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA JUAN MIGUEL BRICEDO LEBLANC

PLACA 01819517

CORRESPONDIA

ENTIDAD SINDICATO

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS (ARTICULO 43 C.P.F.)